

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00451-2026 DE jueves, 02 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026 “Por medio de la cual se realiza un encargo en funciones en la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0050710, de fecha 23 de abril de 2026, INVERSIONES GLP S.A.S., identificada con NIT No. 900.335.279, a través de su representante legal el señor JUAN MANUEL MORALES ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.728.269, realizó la siguiente solicitud:

“(…) IGLP identificó, dentro del área en la que desarrolla parte de su operación, dos (2) individuos arbóreos que, debido a su ubicación y condiciones actuales, representan un riesgo técnico para la seguridad del personal y de las instalaciones. Dichos individuos presentan condiciones que generan un riesgo potencial de volcamiento hacia el predio colindante, situación que ya ha ocasionado afectaciones al cerramiento perimetral existente. Adicionalmente, se tiene proyectada la construcción de un muro perimetral en reemplazo de la malla actual, por lo cual se requiere la liberación del área de intervención para garantizar su adecuada ejecución, así como el cumplimiento de las condiciones de seguridad durante su desarrollo. (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12 de junio de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000746-2026 de fecha 16 de junio de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
<i>Mangifera indica</i> L. (mango)	1	8	0.30	Bueno / tala árbol en riesgo de volcamiento		E04726417- N02699845	
<i>Mangifera indica</i> L. (mango)	1	8	0.31	Bueno / tala -árbol en riesgo de volcamiento		E04726423- N02699845	

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación realizada al sitio, se contó con el acompañamiento del señor Manuel Miranda Puello, quien actuó en representación de la empresa Inversiones GLP

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

S.A.S. En lugar se evidenciaron dos (2) individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Mangifera indica* L. (mango), localizados al interior de las instalaciones de la empresa, ubicada en la Zona Industrial Mamonal Km 8, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Los individuos arbóreos evaluados, correspondientes a la especie *Mangifera indica* L. (mango), presentan una altura aproximada de ocho (8) metros y, en términos generales, evidencian condiciones fitosanitarias y estructurales favorables.

No obstante, durante la verificación se observó que ambos individuos presentan inclinación del fuste hacia el predio colindante, generando presión sobre la malla de cerramiento y ocasionando afectaciones en esta estructura. Asimismo, se encuentran ubicados sobre la línea proyectada para la construcción de un muro perimetral en concreto, interfiriendo con las obras previstas. Debido a su ubicación e inclinación, representan un riesgo potencial de volcamiento sobre áreas vecinas e infraestructura existente, lo que podría comprometer la seguridad de las instalaciones, del personal y la continuidad de las operaciones desarrolladas en el predio.

4. CONCEPTO TECNICO:

De acuerdo con los resultados obtenidos durante la visita de verificación y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a Inversiones GLP S.A.S., identificada con NIT 900.335.279, representada legalmente por el señor Juan Manuel Morales Arciniegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.728.269, la TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Mangifera indica* L. (mango), objeto de la presente solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos se encuentran ubicados dentro del área destinada para la construcción del muro perimetral proyectado por la empresa, generando interferencia directa con la ejecución de las obras. Adicionalmente, presentan una inclinación significativa del fuste hacia el predio colindante, condición que incrementa el riesgo de volcamiento sobre infraestructura existente y áreas adyacentes.

Dicho riesgo puede verse acentuado por la ocurrencia de eventos climáticos propios de la zona, tales como lluvias intensas y fuertes vientos, lo que podría comprometer la seguridad de las instalaciones, del personal y la continuidad de las operaciones desarrolladas en el predio.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar las talas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los dos (2) árboles autorizados, la empresa Inversiones GLP S.A.S., identificada con NIT 900.335.279, deberá realizar la siembra de cuatro (4) individuos arbóreos.

Dicha siembra deberá efectuarse en áreas cercanas al sitio de la intervención o en los lugares que sean determinados por esta Autoridad Ambiental, EPA Cartagena, con el fin de contribuir a la recuperación del equilibrio paisajístico y ambiental del área afectada.

con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”*

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000746-2026 de fecha 16 de junio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por INVERSIONES GLP S.A.S., identificada con NIT No. 900.335.279, a través de su representante legal el señor JUAN MANUEL MORALES ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.728.269, por lo que se procederá a autorizar a ésta para realizar la TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie Mangifera indica L. (mango), ubicados al interior de las instalaciones de la empresa (predio privado), en la Zona Industrial Mamonal Km 8, Localidad 3, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, dentro del área destinada a la construcción del muro perimetral proyectado por la empresa, bajo las coordenadas de georreferenciación que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mangifera indica L. (mango)	1	Bueno / tala – árbol en riesgo de volcamiento – dentro del área destinada a la construcción del muro perimetral	E04726417- N02699845
Mangifera indica L. (mango)	1	Bueno / tala – árbol en riesgo de volcamiento – dentro del área destinada a la construcción del muro perimetral	E04726423- N02699845

Que la intervención se justifica porque los individuos arbóreos se encuentran ubicados dentro del área destinada a la construcción del muro perimetral proyectado por la empresa, generando interferencia directa con la ejecución de las obras, y presentan una inclinación significativa del fuste hacia el predio colindante, condición que incrementa el riesgo de volcamiento sobre la infraestructura existente y las áreas adyacentes.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretario Privado del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024, la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”* y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026, mediante la cual el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió *“Encargar en las funciones del empleo Secretario Privado Código 068*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Grado 55 del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena al funcionario CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.913 expedida en Cartagena, mientras dure la concesión de jornada de descanso, permiso remunerado, y vacaciones de su titular, es decir, en el periodo comprendido entre el lunes 22 de junio hasta el lunes 03 de agosto de 2026, sin separarse de las funciones del empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 55."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000746-2026 de fecha 16 de junio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por INVERSIONES GLP S.A.S., identificada con NIT No. 900.335.279, a través de su representante legal el señor JUAN MANUEL MORALES ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.728.269, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a INVERSIONES GLP S.A.S., identificada con NIT No. 900.335.279, a través de su representante legal el señor JUAN MANUEL MORALES ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.728.269, para realizar la TALA de dos (2) individuos arbóreos plantados al interior de las instalaciones de dicha sociedad (predio privado), ubicadas en la Zona Industrial Mamonal Km 8, Localidad 3, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, pertenecientes a la especie y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mangifera indica L. (mango)	1	Bueno / tala – árbol en riesgo de volcamiento – dentro del área destinada a la construcción del muro perimetral	E04726417- N02699845
Mangifera indica L. (mango)	1	Bueno / tala – árbol en riesgo de volcamiento – dentro del área destinada a la construcción del muro perimetral	E04726423- N02699845

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo TRES (3) meses para la ejecución de las talas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de las talas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán estas.
2. Las talas se efectuarán con personal calificado y con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá recolectar la totalidad de los residuos vegetales producto de la tala y disponerlos en un relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 y demás normas que lo regulen, presentando los respectivos certificados de disposición final y coordinando con la empresa de aseo la recolección inmediata para dejar libre de material vegetal la zona intervenida.

5. Previo al inicio de las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de reposición por el impacto ambiental que causa la tala de los dos (2) árboles autorizados, a cargo de INVERSIONES GLP S.A.S., identificada con NIT No. 900.335.279, la siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos, en áreas cercanas al sitio de la intervención o en los lugares que sean determinados por esta Autoridad Ambiental, con alturas entre 2.5 y 3.0 metros y pan de tierra acorde al desarrollo del sistema radicular (bolsa de mínimo 40 centímetros de diámetro y alto). Con mantenimientos durante un término de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1: Los mantenimientos se realizarán de manera mensual durante el primer año y, a partir del inicio del segundo año, podrán ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo; de lo contrario, se continuará con los mantenimientos en la misma frecuencia, con el fin de garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos.

PARÁGRAFO 2: Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, las cuales son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a INVERSIONES GLP S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN MANUEL MORALES ARCINIEGAS, a los correos electrónicos financiera@empresasgasco.co y maria.moreno@empresasgasco.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 02 de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA
Encargado de las Funciones de Secretario Privado